

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, viernes 29 de setiembre de 1899

Número 77

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE DIEZ CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.— Citaciones.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 1,831

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Yo, José Antonio Echeverría Padilla, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, ante V. respetuosamente expongo:—Los señores Licenciado don Ezequiel Gutiérrez Iglesias, don Wálter Joseph Ford, don Roberto A. Crespi y don Jorge Maynard Steinworth tienen denunciada una mina de cobre conocida con el nombre de *Las Cóncavas*, en el barrio de Navarro, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Cartago, en terrenos del primero de los denunciados, lindante: al Norte, el trayecto antiguo del ferrocarril al Atlántico; Sur, río Navarro; y por el Este y Oeste, terrenos de don Gregorio Bonilla, y tiene rumbo de Norte Sur; atraviesa el río del Agua Caliente, en la posa llamada Las Cañas y baja á los terrenos llamados del Común, pertenecientes á los vecinos del Agua Caliente en el punto denominado Barro Morado.—El nominado señor Gutiérrez Iglesias ha denunciado tres minas de cobre, plata y oro, que existen en su finca llamada *Las Cóncavas*, cantón primero, distrito cuarto de la provincia de Cartago, que corren de Norte á Sur, según parece, lindando por todos rumbos con terrenos de su propiedad; y denuncia sus continuaciones en el máximo de ley; y de los derechos que lleguen á corresponderle en las vetas y continuaciones, cede las tres cuartas partes á los señores Crespi, Ford y Steinworth nominados.—Este denuncia lo presentó el catorce de junio próximo pasado, según el Boletín del once de julio anterior.—Y el primer denuncia es el que se publicó en el Boletín

Judicial del cinco de julio citado.—Respetando las pertenencias que á los denunciados referidos puedan corresponderles por la ley en las vetas denunciadas, yo me presento denunciando las continuaciones en el máximo de las pertenencias que por la Ordenanza de Minas puedan adjudicarse en propiedad, por el lado que más me convenga en las cuatro vetas de que he hecho mérito, esto es, en el punto ó puntos que yo señale al Sur ó al Norte de las minas referidas, y la designación la haré cuando corridos los trámites de ley, pida la medida y posesión de las continuaciones que denuncio.—San José, 15 de agosto de 1899.—José Antonio Echeverría.—Lic. Frcó. Mº Fuentes."

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á las continuaciones de que se trata, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 23 de setiembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—3 ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,—Srio.

REMATES

Nº 1,835

A las dos de la tarde del catorce de octubre entrante, se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia, y en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos noventa, folio doscientos veintiuno, número dieciocho mil trescientos setenta, asiento uno, que es un terreno de montaña, sito en el barrio de *La Granja*, distrito segundo de la villa de Palmares, cantón sétimo de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, con el resto de la finca que se reserva el vendedor; Sur, con propiedad de Calixto Pacheco; Este, ídem de Reanigío Rojas, hoy de sus herederos; y al Oeste, ídem del finado Cecilio Rodríguez y Santana Orozco; mide cuarenta hectáreas. No tiene gravámenes y vale dos mil pesos. Se remata en virtud de ejecución establecida por Carlos J. de Silva y Silva contra Avelino Rodríguez Blanco, sin sujeción á base por ser ésta la tercera vez que se saca á remate.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—23 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3 JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,827

A las dos de la tarde del 27 de octubre próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré los bienes siguientes, inscritos en el Registro Público, sección de la Propiedad: Finca 18,541, tomo 209, folio 348, asiento 3, consistenté en casa en forma de martillo, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, sitos en Guadalupe, nuevo cantón de Goicoechea, no numerado de esta provincia; lindante: Norte, casa y solar de Irene Naranjo y solar de Jerónimo Vargas; Sur, la plaza de Guadalupe, calle en medio; Este, casa y solar de Jerónimo Vargas; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Josefá Soto y solar de Trinidad Blanco; mide la casa 15 metros 48 milímetros de frente por 20 metros 64 milímetros de fondo, y el terreno 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, todo poco más ó menos. Finca 25,416, tomo 347, folio 305, asiento 2, que es lote de tierra cultivado de café, de figura regular, superficie plana, con una casita media agua con cocina en ella ubicada, sitos en la primera manzana al Norte de la

plaza principal de la villa de Guadalupe del cantón de Goicoechea de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Trinidad Blanco y Casiano Jiménez; Sur, propiedad de José Rojas; Este, ídem de Timoteo Gutiérrez; y Oeste, ídem de Trinidad Blanco, calle en medio; mide el terreno 27 metros de frente por 16 metros 720 milímetros de fondo, y la casita 4 metros de frente por 3 metros de fondo. Pertenecen á José Filadelfo Rojas Murillo, mayor, casado, agricultor y vecino de la villa de Guadalupe, quien según aparece del asiento 19,055, tomo 24, folio 238 de la sección de Hipotecas, las hipotecó en favor de don Manuel Müller Hamayer, mayor, soltero, artesano, alemán y de este vecindario, respectivamente por las sumas de \$ 1,500-00 y \$ 500-00, las cuales sirven de base para el remate en ejecución que el acreedor le sigue en cobro de su crédito.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 23 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—3

Nº 1,828

A las 12 m. del 14 de octubre próximo, remataré en la puerta exterior de este despacho en el mejor postor una mula tordilla valorada en \$ 60-00 y 2,000 tejas de barro en \$ 50-00. Sirve de base para el remate el precio en que están valorados estos bienes, pertenecen á Heliodoro Villarreal único apellido, y se venden por haberse decretado así en ejecución que le sigue Ramón Tenorio Vidaurre. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—Guanacaste, 21 de setiembre de 1899.

J. LINO MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,—Srio.

3—3

Nº 1,847

A la una de la tarde del día dieciséis de octubre próximo, se venderá al mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el inmueble que se describe así: cerco sembrado de caña de azúcar, con una casa en él ubicada, situado en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo, cantón primero de la provincia de Cartago; linderos: Norte, propiedad de Jesús Delgado; Sur, ídem de Hipólito Tames; Este, calle en medio, ídem de Francisco Hernández; y Oeste, ídem de Benito Alvarado. Medida del terreno, cincuenta varas de frente por igual fondo, equivalentes á 41 metros 800 milímetros; y de la casa, próximamente, cinco metros de frente por ocho de fondo. Inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 225, folio 576, finca número 11,495, asiento 4. Valorado en trescientos cincuenta pesos. Gravámenes: según certificación expedida por el Certificador del Registro Público, la finca relacionada no tiene más gravamen que el inscrito en el Registro de Hipotecas, tomo 32, folio 584, número 24, 699, respondiendo por la cantidad de trescientos cincuenta pesos, parte del precio en que compró la finca relacionada el señor Evaristo Barrientos Jiménez, cuya hipoteca fué constituida por él á favor de la mortuoria de Leonardo Martínez Rodríguez. El inmueble descrito pertenece al mencionado Evaristo Barrientos Jiménez, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria que contra él ha establecido la sucesión ya referida de Leonardo

Martínez Rodríguez. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 25 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3—2

Nº 1,833

A las tres de la tarde del veinte de octubre próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor, la finca número 25,904 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 359, folio 465, asiento 1, consistente en casa con el solar en que está ubicada, sitos en el cuartel de la Merced, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, casa de doña María Alvarado, quinta avenida en medio; Sur, solar de herederos de Rafael Ramírez; Este, casa y solar de la testamentaria de Santos Aguilar; y Oeste, propiedad de Roberto Castro: mide la casa 10 metros 32 milímetros de frente por 16 metros 720 milímetros de fondo, compuesta de sala, aposento, dormitorio, comedor, cocina, un cuarto pequeño para baño, y otro ídem para criados; y el solar 11 metros 704 milímetros de frente por 16 metros 302 milímetros de fondo, concluyendo en éste con una extensión de 11 metros 686 milímetros, poco más ó menos, cuya figura es un trapecio.—Pertenece al señor Ismael Odio Boix, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, quien, según aparece del asiento 15,124, tomo 18, folio 568 de la Sección de Hipotecas del expresado Registro, la hipotecó en favor del señor Osvaldo Odio Boix, siendo éste casado, mayor, agricultor y de este vecindario, por la suma de cinco mil pesos, el cual crédito junto con sus intereses estimados en quinientos pesos, por el asiento 19,738, folio 262 del tomo 25 de esta Sección, fué adjudicado al expresado señor Osvaldo Odio Boix, que hoy es viudo, á la muerte de su esposa; y con la base de la suma por que responde, se vende dicha finca en juicio ejecutivo que el citado acreedor, por medio de su apoderado don Ascensión Esquivel Ibarra, mayor, viudo, abogado y de este vecindario, sigue contra el deudor Ismael Odio Boix, quien por estar ausente del país, está representado por su curador don Tomás Fernández Bolandi, mayor, casado, pasante en derecho y de este vecindario, en cobro del expresado crédito, intereses y costas.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José, 23 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,840

A la una de la tarde del dieciocho de octubre entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de San José, al folio trescientos ochenta y seis del tomo cuatrocientos setenta y siete, bajo el número treinta mil cuatrocientos quince, asiento uno, que se describe así: terreno cultivado en su mayor parte de café, con una casa en él ubicada, situado en el barrio de San Rafael, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, que mide doce áreas, sesenta y dos centiáreas y noventa y un decímetros cuadrados próximamente, el terreno; y la casa cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente por tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de ancho, y tiene por linderos: al Norte, propiedad de Blas Ulloa; Sur, ídem de Jacinto Sandí; Este, ídem de Miguel Fallas; y Oeste, calle en medio, propiedad de Juan Valverde. Esta finca pertenece á Miguel Fallas Chinchilla, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de Desamparados, quien según el asiento veintiún mil setecientos veinticinco, folio doscientos ochenta y siete del tomo veintiocho de la sección de Hipotecas, gravó dicha finca á favor del señor Pedro Meléndez Ocampo, garantizándole la suma de cuatrocientos pesos é intereses del uno por ciento mensual y demás responsabilidades pecuniarias. No tiene más gravamen, y se vende para pagar al señor Meléndez Ocampo su crédito, sirviendo de base para el remate la suma de cuatrocientos pesos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 25 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—2

Nº 1,843

A la una de la tarde del 18 del entrante octubre se rematarán, en el mejor postor, en la puerta del Palacio de Justicia, los bienes siguientes:

1.—La finca inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de San José, tomo 223, folio 485, número 19,691, asiento 1, que se describe así: terreno denominado *Cuadro Grande*, sembrado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito 8º, cantón 1º de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Alejandro y Simeón Jiménez Bonnefil; Sur, calle de entrada en medio, propiedad de Mercedes Jiménez de Rover; Este, propiedad de Alejandro Jiménez Bonnefil; y Oeste, propiedad de Elena Jiménez. Mide 15 hectáreas, 13 áreas, 6 centiáreas y 79 decímetros cuadrados.

2.—La finca inscrita en los mismos Registro y Partido, tomo 223, folio 489, número 19,692, asiento 1, que se describe así: terreno denominado *Potrero de Abajo y Breñas*, situado en el mismo barrio que el anterior; linderos: Norte, con el río Virilla; Sur, propiedad de Simeón y Elena Jiménez Bonnefil; Este, propiedad de Alejandro Jiménez, acequia por medio; y Oeste, con río Virilla y quebrada de Los Cangrejos, hasta la confluencia de ambos ríos. Mide 12 hectáreas, 97 áreas, 11 centiáreas y 60 decímetros cuadrados.

3.—La finca inscrita en el mismo Registro y Partido, tomo 347, folio 561, finca 25,480, asiento 1, que se describe así: terreno sembrado de café, con una casa de maquinaria de beneficiar café, con los útiles que comprende, situada en el mismo barrio que las anteriores; linderos: Norte, propiedad de Simeón Jiménez; Sur, propiedad del mismo Simeón Jiménez; Este, propiedad de Alejandro Jiménez; y Oeste, terreno de Simeón Jiménez. Medida del terreno: 3 hectáreas, 80 áreas, 24 centiáreas y 83 centésimos de centiárea; y de la casa de maquinaria, 30 metros de frente por 5 de fondo, ó sea una superficie de 150 metros cuadrados.

4.—Un derecho á la tercera parte en la finca inscrita en el mismo Registro, Partido de Guanacaste, tomo 232, folio 201, finca 2,676, asiento 19, que se describe así: hacienda denominada *El Tempisque*, compuesta de ganados, pastos y montes, con una casa de habitación y diez corrales, pared de piedra, ocho al Este de la casa, conteniendo en su interior tres galeras de servicio, y los otros dos al Oeste de la misma casa; situados en el punto llamado Siete Cueros, distrito de Liberia, cantón único de la provincia de Guanacaste; linderos: Norte, terreno de Las Ventanas, propiedad de los señores Arburolas, y terrenos de la hacienda El Real, de los señores Estradas; Sur, tierras de Hato Nuevo; Este, las haciendas de San Jerónimo y Pelón, propiedad de Indalecio Maliaño; y Oeste, río del Tempisque en medio, terreno de las haciendas Las Trancas, Boquerones de los Vargas, El Amo y El Viejo, de las cofradías de Nicoya. En la misma finca hay las siguientes mejoras: una casa de dos pisos, con sus correspondientes compartimientos, cinco potreros dentro de la misma finca y un platanar, estando los montes cubiertos de cedro; constantes: la casa de habitación, de 25 metros 8 centímetros de largo, por 5 metros 852 milímetros de ancho; la casa de dos pisos, de 30 metros 96 milímetros de largo, por 10 metros 32 milímetros de ancho; los cinco potreros comprenden 104 hectáreas, 83 áreas y 44 centiáreas, y el platanar 4 hectáreas, 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados. Todo el terreno mide 4,208 hectáreas, 57 áreas, 69 centiáreas y 88 centésimos de centiárea; la medida de las galeras y corrales no se expresa. También existen en esta finca estas otras mejoras: como 250 hectáreas de repasto de pará, como 48 hectáreas de caña de azúcar; un ingenio de azúcar, compuesto de tres calderas de 65 caballos de fuerza en junto; 2 máquinas de vapor, una de 10 caballos y otra de 30 caballos de fuerza; 2 trapiches de hierro, 1 aparato *Savalle*, destilador; 4 cubas de fermentación, de 4,200 litros cada una; 1 pozo de agua con bomba aspirante impelente, y depósito de madera y zinc para 6,000 litros de agua; 4 enfriadoras de madera y zinc, de 800 á 1,000 litros cada una; 2 centrifugas, 3 defecadores de madera, de 1,200 litros de capacidad cada uno; 12 evaporadoras de 2,000 litros cada una; 1 secadora de 36 metros cuadrados de superficie; un depósito de hierro galvanizado, de 40,000 litros, para aguardiente; 1 sierra circular para rajar madera. Todo esto en dos galerones de madera y teja de hierro, uno de dos pisos, como de 40 metros de largo, como por 6 metros de ancho; y el otro de un solo piso, como de 25 metros de largo, como por 6 metros de ancho; conteniendo, además, todos los útiles y enseres necesarios para el servicio del ingenio.

Las fincas y derechos descritos tienen los gravámenes siguientes: según el asiento 10,648, folio 177, tomo 25 de las Hipotecas, el señor Simeón Segundo Jiménez Bonnefil, dueño del derecho relacionado, hipotecó en unión de sus condueños la finca denominada El Tempisque, á favor de don Jaime Gordon Bennet Record, respondiendo por \$ 40,000 00 é intereses de 1½ o/o mensual. Según el asiento 20,322, folio 241, tomo 26 de las Hipotecas, la citada finca 19,691 está hipotecada á favor de Sharpe Chalk y Cª, respondiendo por £ 375.16.3; á favor del señor Bennet, por \$ 10,347.56, y á favor de Muñoz y Espriella por \$ 1,300.00 oro americano, cuyos créditos, según el asiento 21,933, folio 476, tomo 28 de las Hipotecas, están cedidos á favor del Banco de Costa Rica, con la advertencia de que el crédito del señor Bennet, que era de \$ 31,942.35, garantizado con la hipoteca de la citada finca 19,691 y de otras fincas, está reducido á \$ 29,942.35. Según el asiento 20,415, folio 338, tomo 26 de las Hipotecas, las fincas y derecho descritos están hipotecados á favor de los señores Minor Cooper Keith y Meiggs, del Banco de Costa Rica y del citado señor Bennet, respondiendo, por su orden, por

\$ 10,000.00, por \$ 24,189.54, por \$ 7,000.00 y por \$ 12,000.00, y cada cosa hipotecada proporcionalmente por intereses de 1 o/o mensual, caso de demora, y demás responsabilidades accesorias. Según el asiento 20,440, folio 361, tomo 26 de las Hipotecas, las fincas y derecho relacionados están hipotecados á favor de don Minor Cooper Keith y Meiggs, respondiendo en el orden en que están descritos por \$ 10,500.00, por \$ 20,500.00, por \$ 5,000.00 y por \$ 4,000.00, cuyas sumas devengan intereses á razón de 12 o/o anual, y cada cosa hipotecada responde por intereses y demás responsabilidades accesorias. Según el asiento 20,813, folio 99, tomo 27 de las Hipotecas, las mismas fincas y derecho citados están hipotecados á favor del Banco Anglo Costarricense, respondiendo en el orden en que están descritas, la primera finca por \$ 2,000.00, la segunda por \$ 4,000.00, la tercera por \$ 1,000.00, y el derecho en la cuarta por \$ 10,121.66, y cada una proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades accesorias. Según el asiento 20,814, folio 101, tomo 27 de la Sección de Hipotecas, las fincas y derechos descritos están hipotecados á favor de Alvarado y Compañía, respondiendo cada una de las fincas por \$ 800.00, y el derecho en la cuarta finca por \$ 130.00, y cada cosa hipotecada por intereses y demás responsabilidades. Según el asiento 20,815, folio 103, tomo 27 de las Hipotecas, las fincas y derecho descritos están hipotecados á favor de Romualdo Zamora Barrantes, respondiendo la primera finca por \$ 1,700.00, la segunda por \$ 3,162.50, la tercera por \$ 1,000.00, y el derecho á la cuarta por \$ 1,300.00; también las mismas fincas están hipotecadas á favor de Marcos Evangelista Campos y Murillo, garantizándole la suma de \$ 4,100.00 que devenga intereses á razón de 1 o/o al mes, respondiendo la primera finca por \$ 1,000.00, la segunda por \$ 1,700.00, la tercera por \$ 800.00, y el derecho á la cuarta finca por \$ 600.00, siendo de advertir que el crédito á favor del señor Campos Murillo, según el asiento 21,930, folio 474, tomo 28 de las Hipotecas, lo cedió el señor Campos Murillo á favor del Banco de Costa Rica. Según el asiento 20,856, folio 138, tomo 27 de las Hipotecas, las fincas y derecho citados están hipotecados á favor del Licenciado Andrés Venegas García, respondiendo la primera finca por \$ 450.00, la segunda por \$ 300.00, la tercera por \$ 100.00, y el derecho á la cuarta por \$ 680.54, é intereses de 1 o/o al mes, caso de demora y demás responsabilidades, cada cosa hipotecada proporcionalmente. Este crédito lo cedió el señor Venegas á favor del Banco de Costa Rica, según consta en el asiento 20,949, folio 225, tomo 27 de la Sección de Hipotecas. Según el asiento 20,949, folio 225, tomo 27 de las Hipotecas, se hipotecaron á favor de doña Josefa González Chacón las fincas y derecho descritos, respondiendo la primera finca por \$ 550.00, la segunda por \$ 813.37, la tercera por \$ 200.00 y el derecho en la cuarta por \$ 250.00, y cada cosa hipotecada proporcionalmente por intereses de 6 o/o anual y 1 o/o mensual, caso de demora y demás responsabilidades accesorias.

Según el asiento 21,873, folio 421, tomo 28 de la Sección de Hipotecas, las fincas y derecho dichos están hipotecados, garantizando á don Lesmes Jiménez Bonnefil una fianza dada á don Simeón Jiménez Bonnefil á favor del Banco Anglo Costarricense por \$ 9,121.66, respondiendo la primera finca por \$ 2,000.00, la segunda por \$ 4,000.00, la tercera por \$ 1,000.00 y el derecho á la cuarta por \$ 2,121.66. Según se ve del asiento 21,874, folio 423, tomo 28 de las Hipotecas, las fincas y derecho relacionados están hipotecados á favor de Bernardino Solís Barrantes, respondiendo la primera finca por \$ 1,539.73, la segunda por \$ 2,500.00, la tercera por \$ 800.00 y el derecho á la cuarta finca por \$ 900.00, y cada cosa hipotecada por intereses de 1 o/o al mes, caso de demora, y demás responsabilidades accesorias. Según el asiento 22,399, folio 318, tomo 29 de las Hipotecas, las fincas y derecho descritos están hipotecados á favor de Domingo Cordero Salas, respondiendo la primera finca por \$ 1,000.00, la segunda por \$ 3,400.56, la tercera por \$ 1,350.00, y el derecho en la cuarta por \$ 2,050.00, y cada cosa hipotecada proporcionalmente por intereses de 6 o/o anual que devenga la suma total adeudada, y de 1 o/o mensual, caso de demora. Según el asiento 3,480, tomo 63 del Diario, existe en el Registro Público un mandamiento de embargo expedido por el Juez primero Civil de esta provincia, mandando anotar un embargo practicado sobre las fincas y derecho descritos, á solicitud del Banco de Costa Rica.

Las fincas y derecho indicados pertenecen á Simeón, llamado también Simeón Segundo Jiménez Bonnefil, y se venden en virtud de ejecución que le siguen los señores don Minor Cooper Keith y Meiggs, don Jaime Bennet y Record, el Banco de Costa Rica, Sharpe Chalk y Cª, en liquidación, y Muñoz y Espriella, sirviendo de base para el remate las sumas de £ 375.16.3, \$ 20,347.56, moneda de Costa Rica, y \$ 1,300.00 oro americano, para la primera finca; la suma de \$ 24,189.54 para la segunda finca; la suma de \$ 7,000.00 para la tercera finca; y la suma de \$ 12,000.00 para el derecho en la cuarta finca, y además el valor de las costas é intereses. El derecho relacionado se entregará al rematario, libre de todo gravamen impuesto exclusivamente sobre él, y las fincas libres de todo gravamen.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—25 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,844

A la una de la tarde del diecinueve de octubre próximo se rematarán en la puerta exterior de este despacho tres derechos de \$ 164-66 $\frac{2}{3}$, \$ 150-00 y \$ 850-00, proporcionales, por su orden, á \$ 494-00, \$ 450-00 y \$ 2,550-00 en que se valoraron, respectivamente, las fincas 20,506, 14,212 y 14,776, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomos 512 y 515, folios 184, 184 y 276, asientos 5, 5 y 6, que son casa y terreno sembrado de café, terreno cultivado de café y caña de azúcar y terreno dedicado á la agricultura. Pertenecen al concurso de José Chacón Leitón. Sirve de base para la venta, del primer derecho la cantidad de ochenta pesos, del segundo, setenta y cinco pesos, y del tercero trescientos veinticinco pesos.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 25 de setiembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

3—2 RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 1,839

A la una de la tarde del diecisiete de octubre entrante, se rematarán en el mejor postor, en la puerta del Palacio de Justicia, las fincas siguientes:

Primera:—Terreno sembrado de café, con una casa en él ubicada, situado en el barrio de La Pólvara de esta ciudad, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, cerco de Cayetano Bermúdez; Sur, potrero de Gerardo Jäger; Este, cafetal de David Venegas; y Oeste, calle de La Pólvara en medio, potrero de los herederos de José María Mora, y también de Cruz Mora Rodríguez. Medida del terreno, como diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; y de la casa veinte metros novecientos milímetros de frente por doce metros quinientos cuarenta milímetros de fondo. Está inscrito en el Registro Público de Propiedad, Partido de San José, tomo trescientos cincuenta y tres, folios quinientos cincuenta y cinco y quinientos cincuenta y seis, bajo el número diecisiete mil novecientos ochenta, asientos nueve y once; y

Segunda:—Terreno sembrado de café, situado al Sur de esta ciudad al lado de La Pólvara, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Gordiano Agüero; Sur, quebrada de las Arias de por medio, propiedad de Manuel Gómez; Este, propiedad de Bartolo Castro; y Oeste, la calle real de La Pólvara. Mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados: está inscrita en el Registro Público de Propiedad, Partido de San José, tomo trescientos noventa y siete, folios ciento uno y ciento dos, bajo el número veintisiete mil trescientos siete, asientos tres y cinco.

Las dos fincas descritas pertenecen á don Juan Arroyo, único apellido, que falleció siendo mayor de edad, casado, artesano y comerciante, y vecino de esta ciudad; y tienen los siguientes gravámenes:

Según el asiento dieciocho mil ochocientos setenta y siete, folio setenta y nueve del tomo veinticuatro de la Sección de Hipotecas, están hipotecados por el expresado señor Arroyo á favor de Pedro Meléndez Ocampo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Sebastián de esta ciudad, respondiendo cada una por setecientos cincuenta pesos, intereses respectivos y demás responsabilidades consiguientes á la falta de pago; y según el asiento veintinueve mil doscientos cuarenta y nueve, folio quinientos dos del tomo veintisiete de la Sección de Hipotecas, están hipotecadas por el mismo señor Arroyo á favor del citado Pedro Meléndez Ocampo, respondiendo la primera por mil quinientos pesos y la segunda por quinientos pesos, respectivos intereses del uno por ciento mensual y demás responsabilidades consiguientes á la falta de pago.

Se venden en virtud de ejecución que el expresado señor Meléndez sigue contra Arroyo para el pago de las sumas por que están hipotecadas, sirviendo de avalúo para el remate la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos para la primera, y la de mil doscientos cincuenta pesos para la segunda.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—25 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2 JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,850

En esta Alcaldía se ha presentado Leandro Solano Umaña, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, solicitando información de posesión para inscribir en su nombre un terreno cultivado de zacate, situado en el expresado barrio, distrito octavo de este cantón, constante como de diecisiete áreas; lindante: al Norte, con el río Virilla; al Sur, calle en medio, con propiedad de Praxedes Soto; al Este, ídem de Jesús Fernández; y al Oeste, río en medio, propiedad de José Solano. Adquirida esta finquita hace más de diez años por gananciales en sociedad conyugal que tuvo el petente con la finada Prisca Peraza; no tiene gravamen y está estimada en veinticinco pesos. Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía tercera de San José. 18 de setiembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

3 v. 1

CITACIONES

Nº 1,855

Con el término de tres meses y por primera vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados que haya en las sucesiones de la señora Rafaela Bermúdez Villalobos, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del cantón de Aserri, y del señor Fernando Segura Gamboa, que también fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del citado cantón de Aserri, á fin de que se presenten en el término á deducir los derechos que contra las referidas sucesiones tengan.

El señor Agustín Segura, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Miguel de Desamparados, aceptó y juró el cargo de albacea testamentario y provisional, respectivamente, de las indicadas sucesiones, á las doce del día de hoy.

Alcaldía única de Desamparados.—27 de setiembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Srio.

Nº 1,857

Por primera vez cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Nicolasa González Alfaro, que fué mayor de edad, casada, oficios domésticos, de este domicilio, para que dentro de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. José María Vargas Barquero, mayor, viudo, agricultor, de este vecindario, aceptó el cargo de albacea testamentario en esta mortuoria á las nueve y media de la mañana de hoy.

Alcaldía única.—Naranjo, 26 de setiembre de 1899.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 1,856

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Juan Francisco Rojas Alvarado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que se presenten en este despacho á deducir los derechos que tuvieren, con prevención de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 26 de setiembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

PANTN. PEREIRA

J. J. SANCHO

Nº 1,852

Con tres meses de término y por primera vez, cito y emplazo á herederos y demás interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Gamboa Bermúdez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Miguel de Desamparados, á fin de que si tienen derechos que deducir, se presenten á legalizarlos.

El señor Teodilo Hernández Gamboa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de esta jurisdicción, aceptó y juró el cargo de albacea testamentario de la presente sucesión, á las diez y media de la mañana del día de hoy.

Alcaldía única. Desamparados, 27 de setiembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Srio.

Nº 1,851

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Manuel Rodríguez Vindas, para que en junta general que se verificará en esta oficina á las dos de la tarde del día 29 del mes próximo entrante, procedan á la elección de albacea propietario y suplente definitivos.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 26 de setiembre de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

3—1

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Nº 1,853

Cito y emplazo por segunda vez y con dos meses de término á los interesados en la mortuoria de José María Cerdas Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, para que acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado el 29 de agosto último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 25 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 1,854

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Francisco Guzmán Cárdenas, que fué mayor de edad, casado, agricultor, vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, para que legalicen sus derechos, bajo apercibimiento de que en su rebeldía, la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el veintidós de agosto último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 25 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 1,858

A quienes interese se hace saber que en las diligencias para la cancelación de gravámenes seguidas por María Antonia Jiménez se encuentra el escrito que literalmente dice: "Señor Juez primero Civil.—Yo, María Antonia Jiménez Bonnefill, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, en concepto de albacea de la sucesión de doña Virginia Bonnefill y Quirós, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, á usted atentamente digo:—Mi causante fué dueña de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al tomo 115, folio 45, bajo el número 10,362, asiento 2, situada en el barrio de La Uruca, distrito 8º, cantón 1º de esta provincia. Esa finca está compuesta de las inscritas en el mismo Registro y Partido, al tomo 113, páginas 349 y 351, bajo los números 10,218 y 10,219, de las cuales la primera está hipotecada en el Antiguo oficio de Hipotecas, libro 25 segundo, folio 163 y vuelto por el señor Ramón Bejarano á favor del señor Mariano Montealegre, respondiendo por la cantidad de trescientos cuarenta y cinco pesos é intereses respectivos en caso de demora; y la segunda está hipotecada en el mismo Antiguo Oficio y Libro 25, folio 177 y vuelto por el mismo Bejarano á Montealegre, garantizando la cantidad de cuatrocientos pesos é intereses de uno por ciento mensual.

..... Fundada en el artículo 892, Código de Procedimientos Civiles, solicito la cancelación de los gravámenes referidos por haber ya transcurrido más de doce años desde el vencimiento de las obligaciones garantizadas, como lo demuestran los documentos que presento, que son los exigidos por el artículo 893 íbidem.—Sírvasse dar, señor Juez, á esta demanda el curso de ley.—Mi personería consta en la mortuoria de doña Virginia Bonnefill que actualmente se tramita en su Juzgado y para que en estos autos conste, pido que en ellos se certifique mi nombramiento de albacea.—Oigo notificaciones en la oficina del abogado suscrito.—San José, 25 de agosto de 1899.—María A. Jiménez.—Para la presentación, Carlos M. Jiménez, ab."—Por el presente se cita á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación pedida para que en el término de sesenta días, contados de la fecha de esta publicación, se presenten á manifestarlo así.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—5 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N.º 1834

Se convoca á todos los herederos y demás interesados en los juicios de sucesión de Mercedes Zeledón Gutiérrez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe, y Prudencio Rodríguez Zeledón, de año y medio de edad y del mismo domicilio, para que dentro de tres meses se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales, si no lo verifican.

El albacea provisional, Jesús Rodríguez Montero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro, aceptó el cargo hoy á las dos de la tarde.

Juzgado 2.º en primera instancia de la provincia de San José.—25 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-3

ARDILIÓN CASTRO.—Srio.

Cítase al señor Jesús Lara, para que dentro de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto en perjuicio de don Maurilio Soto Alfaro.

Alcaldía 1.ª de Alajuela, 22 de setiembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Cítase por una sola vez á los Luna Tomás, Junt Ector y Samuel Brown, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el perentorio término de nueve días se presenten á este despacho á rendir declaración en causa que por robo cometido en perjuicio de Jee Kie, sigo á Charles Palma.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 20 de setiembre de 1899.

FRANCISCO DE P.ª CAMPOS

A. RAMOS A.,—Srio. into.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Luis Martínez Soto, vecino de Alajuela y Florentino Cordero Delgado, del cantón de San Rafael de aquí, contra quienes he proveído con fecha 28 del mes próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Luis Martínez Soto y Florentino Cordero Delgado por el delito de hurto en perjuicio de la hacienda denominada *La Rothesia* de Sarapiquí. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciadados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en la ciudad de Heredia, á las diez de la mañana del día dos de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen en 1.ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Desiderio Loria, contra quien he proveído con fecha tres del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Desiderio Loria, por el delito de lesión inferida á Juan Bautista Alvarado. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1.ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—19 de agosto de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRERA V.,—Srio.

Cito y emplazo á Laborio Grijalba, para que dentro del término de quince días, se presente ante esta autoridad á rendir declaración de parte ofendida en causa criminal seguida para averiguar el delito de detención arbitraria cometido en perjuicio del mismo Grijalba, contra el Policía Calixto Acevedo.

Alcaldía única del cantón de Santa Cruz.—Guanacaste, 13 de setiembre de 1899.

TORIBIO GUTIÉRREZ

JOSÉ ÁNGEL MATARRITA VEGA.—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Abelino Castillo y Juan Argüello, contra quienes he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Abelino Castillo y Juan Argüello, por el delito de lesiones. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciadados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 23 de setiembre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José María Muñoz contra quien he proveído con fecha de ayer el auto que á la letra dice: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Muñoz por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela,—31 de agosto de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Mena Castillo, vecino de San Andrés de Tarrazú, contra quien he proveído con fecha veintitrés de junio de este año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Mena Castillo, por el delito de lesiones á Rafael Camacho Valverde. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á 1.º de setiembre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Guzmán, contra quien he proveído con fecha 7 de los corrientes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte 3.ª del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa

contra Juan Guzmán, por el delito de abigeato á Juan Quesada Navarro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, 8 de setiembre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gonzalo Avilés, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Gonzalo Avilés, cuyo segundo apellido se ignora, por el simple delito de hurto en perjuicio de David Acevedo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á 4 de agosto de 1899.

Juzgado de 1.ª instancia de Puntarenas.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA,—Srio.

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Telésforo Uris y Barrera, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Telésforo Uris y Barrera, por el simple delito de rapto de la joven Clotilde Rodríguez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á 6 de setiembre de 1899.

Juzgado de 1.ª instancia de Puntarenas.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Cordero (a) Gallo, contra quien he proveído con fecha veinte de junio anterior el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Cordero (a) Gallo por el delito de abigeato en perjuicio de Francisco Chacón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 12 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1.ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prostrio.